H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Legislatura LXVII



DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: SERGIO URIBE RODRÍGUEZ VICEPRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER

IBARRA JAQUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA

TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: ADRIANA DE

JESÚS VILLA HUIZAR

SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA

ESTRADA MACÍAS

SECRETARIA SUPLENTE: ROSA ISELA DE

LA ROCHA NEVAREZ

SECRETARIO GENERAL C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO, LAS Y LOS DIPUTADOS SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.	12
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO	18
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO	23
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	26
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO	29
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018	32
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018	33
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018	34
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018	35
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018	36
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018	37
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018	38

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018	39
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018	40
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018	41
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018	42
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTAEZ, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO.	43
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO	53
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO	61
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER.	72
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA Y CÁNCER CERVICOUTERINO	85
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DENOMINADO "EXHORTO"	95
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DENOMINADO "DIABETES"	98
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	102
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PRESUPUESTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR", PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR Y MAXIMILIANO SILIERIO DÍAZ	103
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.	104
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA, AGUINALDOS", PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.	105
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA, ESCUELAS PERIODO VACACIONAL", PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	106
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEGURIDAD PREVENTIVA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ	107

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "USO DE PIROTECNIA" PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	10
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CULTURA ECOLOGÍCA" PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.	

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES NOVIEMBRE 28 DEL 2017

ORDEN DEL DÍA

10.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO, LAS Y LOS DIPUTADOS SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

(TRÁMITE)

50.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

60.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

70.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

80.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- 90.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.
- 100.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAPÍMI, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.
- 110.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.
- 120.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.
- 130.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

- **140.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **POANAS, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.
- **150.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **HIDALGO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.
- 160.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.
- 17o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.
- 18o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.
- **190.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **CUENCAME**, **DGO**., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.
- 200.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTAEZ, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO.
- 210.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO.
- 220.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO.

- 230.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER.
- 240.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA Y CÁNCER CERVICOUTERINO.
- **250.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN,** EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, QUE CONTIENE **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DENOMINADO "**EXHORTO**".
- 260.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DENOMINADO "DIABETES".
- **270.-** PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.
- 280.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PRESUPUESTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR", PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR Y MAXIMILIANO SILIERIO DÍAZ.
- 290.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.
- **300.- PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"SEGURIDAD PÚBLICA, AGUINALDOS"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.
- 310.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA, ESCUELAS PERIODO VACACIONAL", PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.

32o.- ASUNTOS GENERALES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEGURIDAD PREVENTIVA" PRESENTADO POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "USO DE PIROTECNIA" PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"CULTURA ECOLOGÍCA"** PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ

330.- CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO, LAS Y LOS DIPUTADOS SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXVII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como, las y los diputados JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene propuesta de reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia., con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en específico al artículo 1o prevé lo siguiente:

"Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Asimismo, dicha declaración establece en el artículo 3 que:

'Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Así mismo y para la protección de la Mujer, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/1 04 "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", estableció que la violencia contra la

mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Es importante establecer que se debe de entender por "violencia contra las mujeres", conducta que se define de la siguiente manera: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

De igual forma el artículo 2°, de la "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" nos señala los actos que abarca la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

- a) La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; y
- b) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares.
- c) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Después de haber ubicado con mediana precisión el concepto de violencia en contra de la mujer, nos toca el turno de ver la forma de otorgar a las mujeres una vida libre de violencia, para lo cual Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instaura la obligación para todos los Estados de modificar aquellas leyes que constituyan discriminación contra las mujeres, así como la creación de aquellas que contribuyan a su erradicación. Por tal motivo el día primero de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, que en su artículo primero señala:

"ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Cumpliendo el mandato que impone esta ley general, se promulgó en nuestro estado la ey de las Mujeres para una Vida sin Violencia, publicada En El Periódico Oficial No. 53, De Fecha 30/12/2007, Decreto 68, LXIV Legislatura.

Asimismo la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 17, establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, cuya función es examinar los informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado los Estados signatarios para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.

Bajo esta tesitura y con base en el examen de dichos documentos y datos de los Estados Parte, el Comité formula sugerencias y recomendaciones de carácter general para lograr el cumplimiento de las obligaciones impuestas por Comité antes mencionado; de forma particular el día de hoy nos referimos a la 19, misma que indica en su párrafo cuarto lo siguiente:

- " ... los Estados Parte diversas medidas para apoyar a los refugios, incisos:
- a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.
- b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.
- k) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios , el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.
- r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes:
- I. Sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;
- II. Legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte;
- III. Servicios, entre ellos, 1 refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;
- IV. Programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar;
- V. Servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:

I. Medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles, protocolos de acciones tendientes a la prevención de actos que atenten contra la libertad de la mujer o su integridad fisica e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;

- II. Medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;
- III. Medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo".

La presente iniciativa tiene como fin reformar Ley para Mujeres para una Vida Sin Violencia, en el sentido de que en las entidades pertenecientes al Estado y los Municipios apliquen políticas, por medio de protocolos, asimilables a los aprobados por organismos nacionales e internacionales, que tengan por objetivo erradicar cualquier conducta de violencia en contra de la mujer. De la misma manera se obliga a los titulares del gobierno estatal y municipal a dar a conocer los protocolos de atención a la víctima de la agresión, así como el tratamiento al que le deberá obligar tomar al agresor o agresora.

Por todo lo anterior, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sometemos a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Reformas a las fracciones I, V, VI y VII, del artículo 21, correspondiente al capítulo IV, DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SUS HIJOS Y DEL AGRESOR y las fracciones VIII, IX, X Y XI al artículo 39, correspondiente al CAPÍTULO VIII, DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS SECCIÓN PRIMERA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO de la LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA., para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SUS HIJOS Y DEL AGRESOR

ARTÍCULO 21. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar a las víctimas la atención siguiente:

I. Fomentar la adopción, aplicación de acciones, programas y protocolos por medio de los cuales se brinde protección integral y especializada para las ofendidas y presunto o presunta generador de violencia;

II. a la IV. . .

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia contra las mujeres que ocurran en las instituciones educativas, de salud o cualquier otra donde se brinden atención o servicios a las mujeres, ya sean del sector público o privado;

VI. Garantizar la seguridad e integridad física de las víctimas que denuncian a través de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, y solicitar o decretar las medidas de protección en los casos en que exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal.

VII.- Difundir y dar seguimiento a la observancia del Código de Ética de los Servidores Públicos y protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Durango; y

En el ejercicio de los derechos tutelados en la presente ley, la víctima contará con información suficiente e inteligible para orientar sus decisiones; en caso de tratarse de mujeres indígenas, éstas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura

CAPÍTULO VIII

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO 39....

I. a la V. . .

VI. Participar en la elaboración del Programa Nacional;

VII. Establecer políticas públicas y protocolos que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

VIII. Difundir entre la población las figuras delictivas del hostigamiento y el acoso sexual;

IX. Diseñar programas que brinden servicios integrales especializados para ofendidas y presunto o presunta generador de violencia;

X. Difundir y dar seguimiento a la observancia del Código de Ética de los Servidores Públicos y protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Durango; y

XI. Las demás que le confieran está Ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. -La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTICULO SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente:

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de noviembre de 2017.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES:

EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura por el Partido del Trabajo, de conformidad con los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 178 Fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas al Artículo 11 fracción V de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, en base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El primer antecedente histórico sobre la celebración a las madres se remonta a la antigua Grecia, donde se celebraba a "Rhea", conocida como 'la madre de los dioses'.

Un antecedente más cercano se da durante el siglo XVII, en Inglaterra, donde se celebraba un día llamado "Domingo de servir a la madre". Sin embargo, la tradición de festejar de manera oficial a las madres comenzó en Estados Unidos.

En 1905, una joven nacida en Virginia Occidental y criada en Filadelfia llamada Anna Jarvis, decidió buscar ayuda para destinar una fecha específica y con ello rendir tributo a su progenitora, luego de que ésta muriera.

La joven Jarvis escribió a maestros, religiosos, políticos, abogados y otras personalidades, solicitando apoyo para celebrar a las madres el segundo domingo de mayo, día que correspondía con el aniversario luctuoso de su madre. La joven obtuvo respuesta y para 1910, este día ya era celebrado en casi todos los estados de la Unión Americana. Por lo anterior, Jarvis propuso al Congreso de su país presentar un proyecto de ley en favor de la celebración del Día de la Madre en todo el territorio. En 1914, el presidente Woodrow Wilson firmó la petición.

2. En México, la convocatoria inicial para institucionalizar el Día de la Madre en el país, fue emitida el 13 de abril de 1922, por el periodista Rafael Alducín, del origen de la conmemoración del Día de las Madres es poco conocido, sin embargo, son alrededor de 95 años a través de los cuales se ha celebrado año con año.

En base a estos antecedentes históricos, se desprende la importancia de tomar en cuenta a la madre en estos tiempos, pues de acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015, en México, la población de mujeres representa más de la mitad de la población total (51.4%) con respecto a la población de hombres (48.6%), lo que implica una relación de 94.4 hombres por cada 100 mujeres.

Para dar a conocer estadísticas sobre la situación sociodemográfica de las madres en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) establece que de acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015, el número de mujeres de 12 y más años es de 48.7 millones, y de ellas, 67.4% han tenido al menos un hijo nacido vivo.

Entre las mujeres con hijos, se observa que la mayoría ha tenido dos hijos (que equivale al 26.7%). Obviamente, este porcentaje varía conforme a la edad de la madre: así, en las adolescentes de 12 a 19 años, 85.2% tiene 1 hijo, y en esta situación se encuentran 59.2% de las mujeres de 20 a 24 años. Son las mujeres de 25 a 29 años donde se da una transición, ya que la mayoría tiene 2 hijos (38.1 por ciento), y conforme avanza la edad, la proporción de tener más de dos hijos va aumentando y es una situación predominante después de los 44 años.

Conforme avanza el curso de vida de la mujer, resulta probable, que las separaciones, el divorcio y la viudez provoquen que muchas de ellas asuman la maternidad sin el apoyo de un cónyuge.

Cabe destacar el hecho de que 6.5% son solteras, y de las mujeres casadas y unidas, en 3.5% y 4.9% respectivamente, su cónyuge reside en otra vivienda.

Como nos podemos dar cuenta, el tema de las madres solteras, es de vital atención, y es por eso que uno de nuestros ejes sociales que tenemos que atender es el de la MUJER y LA MADRE SOLTERA.

3. Por otro lado, tenemos que dar cuenta de que el 28.7 por ciento de los hogares en el Estado de Durango tienen jefatura femenina, datos que arroja la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el INEGI.

Dicho porcentaje ubica a nuestra entidad en el lugar número 15 a nivel nacional en cuanto al número de hogares dirigidos por mujeres.

Es por lo anterior que nos hemos dado a la tarea de proteger específicamente a las madres que tengan hijos a su cargo y que se encuentren solas, pues ya nos son temas aislados, estamos hablando números duros que nos arrojan las encuestas y estadísticas a nivel nacional y local.

Nos preocupa la desatención de este tan importante rubro, puesto que actualmente, dentro de la LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, solamente se les otorga la protección a:

- I.- Menores en desamparo, desnutrición y maltrato;
- II.- Personas con deficiencia mental;
- III.- Personas con discapacidad;
- IV.- Ancianos en desamparo, marginación y en maltrato;
- V.- Mujeres en período de gestación, lactancia, y víctimas de violencia de género;
- VI.- Víctimas en estado de abandono;
- VII.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- VIII.- Indígenas en situación de maltrato, explotación en cualquiera de sus modalidades, marginación, exclusión o pobreza alimentaria; o asentados en localidades con características socioeconómicas deficientes en forma permanente;
- IX.- Enfermos terminales o adictas;
- X.- Migrantes;
- XI.- Habitantes del medio rural o urbano que se encuentren marginados y que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XII.- Comunidades y personas afectadas por desastre;
- XIII.-Menores infractores, en cuanto a su libertad vigilada e incorporación a la sociedad, sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales relativos;
- XIV.- Alcohólicos, farmacodependientes y menores con predisposición a la vagancia; y
- XV.- Todas aquellas personas que se encuentren en condiciones y circunstancias similares a las descritas en las fracciones anteriores.

Con esta iniciativa, estoy proponiendo que se le haga una modificación y adición al artículo 11 de la ley en mención, específicamente en la fracción V, en donde se establecen los sujetos específicos para recibir asistencia social, para que las madres solas que tengan a cargo hijos menores de 18 años, también sean acreedoras al beneficio de la Asistencia Social en nuestro Estado.

Esta propuesta queda a consideración de todas y todos los diputados integrantes de esta legislatura, para que una vez que se lleve a cabo el procedimiento legislativo correspondiente, sea apoyada en pro y en beneficio de las madres que tienen hijos, que se encuentran solas y que puedan ser acreedores a la asistencia social, por parte del Estado. Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el Artículo 11 Fracción V de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, quedando como a continuación se expresa:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE ADICIÓN
ARTÍCULO 11. Son sujetos específicos de asistencia	ARTÍCULO 11. Son sujetos específicos de asistencia
social, los siguientes:	social, los siguientes:
l	l
II	II
III	III
IV	IV
V Mujeres en período de gestación, lactancia, y	V Mujeres en período de gestación o lactancia,
víctimas de violencia de género;	mujeres solas que tengan a su cuidado hijos menores
VI	de dieciocho años y víctimas de violencia de género;
VII	VI
VIII	VII
IX	VIII
X	IX
XI	X
XII	XI
XIII	XII

XIV	XIII
XV	XIV
	XV

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES:

EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura por el Partido del Trabajo, de conformidad con los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 178 Fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley Educación del Estado de Durango, en base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El Estado Mexicano, a través de sus instituciones públicas, tiene la responsabilidad constitucional, de garantizar la protección del derecho a la salud y a la alimentación, facilitando el acceso a toda la población y especialmente a quienes más los necesitan.

Por tal motivo, el Estado está obligado a garantizar la eficacia en la prestación de estos servicios, otorgando todas las facilidades materiales e institucionales, con el objeto de brindar un óptimo servicio, en especial a los grupos vulnerables.

El derecho a la protección de la salud y la alimentación, están consagrados en el artículo 4° la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece, que "toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad"; en concordancia con la Convención de las Naciones Unidas, que manifiesta el Derecho de las Niñas y los Niños a la alimentación.

En ese sentido, es importante señalar que acorde a lo pactado en nuestra Carta Magna, y a la Convención de las Naciones Unidas, las niñas y los niños tienen derecho a la protección de la Salud y a una adecuada nutrición.

Así pues, la nutrición saludable debe ser parte integral de la vida diaria de las niñas y los niños, para contribuir a su bienestar fisiológico, mental y social.

En el caso de los niños que cursan el nivel preescolar y primaria, es el periodo de tiempo en el que los niños crecen de una forma más constante, por eso, es muy importante que reciban la cantidad y calidad de alimentos, necesarios para su desarrollo normal, mental, emocional y físico.

En algunas instituciones educativas del Estado de Durango, existen casos donde los niños se duermen en clases, no prestan atención a los maestros, tienen una conducta indisciplinada, graves rezagos en sus materias y su desempeño en los deportes es muy bajo. Todo esto provocado por la sencilla razón de que los niños tienen una alimentación mal balanceada; sus organismos no absorben las vitaminas, proteínas y minerales de los alimentos que son esenciales y por ende, se desaprovecha la energía.

La falta de una buena alimentación influye en el desarrollo motriz y en el crecimiento sano de los menores, y de la misma forma, las consecuencias de la desnutrición en la etapa infantil se ven reflejadas en la capacidad para realizar trabajos físicos y el desempeño intelectual y escolar durante las siguientes etapas de la vida.

La desnutrición en los menores de cinco años, tiene efectos negativos en el crecimiento y la salud; consecuentemente tiene efectos a mediano y largo plazo en el rendimiento escolar e intelectual, el desarrollo de capacidades y el rendimiento en el trabajo; lo que repercute en el desarrollo social.

Las niñas y los niños son sin duda los más beneficiados en tener una dieta y alimentación sana a fin de potenciar su crecimiento. Una correcta alimentación durante la temprana edad, puede marcar la diferencia entre una vida de calidad y el riesgo de sufrir enfermedades.

Así pues, partiendo de la necesidad elemental de garantizar el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo en condiciones de dignidad, de los menores; la presente Iniciativa pretende establecer en la Ley de Educación del Estado de Durango, expresamente la obligación de suministrar gratuitamente alimentos a niñas, niños y adolescentes, que cursen el nivel preescolar y primaria.

De ser probada la presente propuesta, las niñas, niños y adolescentes del Estado, tendrían acceso a los alimentos gratuitos en las instituciones de preescolar y primaria.

De este modo, se establecería legalmente la obligación del Estado de cubrir subsidiariamente los alimentos de los menores de edad ante el incumplimiento, imposibilidad o ausencia de quienes tienen obligación, a fin de cumplimentar por lo establecido en la carta magna y así proveer de alimentos a las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona un párrafo a fracción al Artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

TEXTO ORIGINAL

ARTÍCULO 49. La Secretaría promoverá la ampliación de los programas sociales de apoyo a la educación, implementados por el Gobierno Federal y por los municipios duranguenses, para que se fortalezca el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el apoyo a la economía familiar mediante el otorgamiento de becas a estudiantes, atendiendo su nivel socioeconómico y/o sus promedios de aprovechamiento, y la entrega en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, de un uniforme escolar o deportivo y un paquete de útiles escolares a los beneficiarios de educación básica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

PROPUESTA DE ADICIÓN

ARTÍCULO 49. La Secretaría promoverá la ampliación de los programas sociales de apoyo a la educación, implementados por el Gobierno Federal y por los municipios duranguenses, para que se fortalezca el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el apoyo a la economía familiar mediante el otorgamiento de becas a estudiantes, atendiendo su nivel socioeconómico y/o sus promedios de aprovechamiento, y la entrega en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, de un uniforme escolar o deportivo y un paquete de útiles escolares a los beneficiarios de educación básica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango. Así como otorgar alimentos gratuitos nutritivos y de calidad a todas las niñas, niños y adolescentes que cursen el nivel preescolar y primaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES:

EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura por el Partido del Trabajo, de conformidad con los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 178 Fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, en base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Uno de los principales objetivos fundamentales de la Ley General de Desarrollo Social fue normar la acción del Estado mexicano en el campo de la política social, para asegurar el bienestar de todos los mexicanos.

En el mismo sentido, el Estado Mexicano, a través de sus instituciones públicas, tiene la responsabilidad constitucional, de garantizar la protección del derecho a la salud y a la alimentación, facilitando el acceso a toda la población y especialmente a quienes más los necesitan.

Por tal motivo, el derecho a la alimentación adecuada es un derecho fundamental, puesto que en la medida en que una persona no es capaz de consumir los alimentos suficientes y adecuados para el correcto funcionamiento de su ser físico y psíquico, es imposible que esté en la capacidad real de ejercer y hacer valer sus demás derechos fundamentales.

2.- La desnutrición y la malnutrición, son causa de numerosas enfermedades que muchas veces conducen a una muerte precoz; sus efectos son diversos e impactan el desarrollo físico y psicológico normal de las personas, muchas veces de modo irreversible.

En ese sentido, es importante señalar que la nutrición saludable debe ser parte integral de la vida diaria de las personas, niños y niñas, para contribuir a su bienestar fisiológico, mental y social.

El derecho a la protección de la salud y la alimentación, están consagrados en el artículo 4° la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece, que "toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad".

En el caso de los niños que cursan el nivel preescolar y primaria, es el periodo de tiempo en el que los niños crecen de una forma más constante, por eso, es muy importante que reciban la cantidad y calidad de alimentos, necesarios para su desarrollo normal, mental, emocional y físico.

La falta de una buena alimentación influye en el desarrollo motriz y en el crecimiento sano de los menores, y de la misma forma, las consecuencias de la desnutrición en la etapa infantil se ven reflejadas en la capacidad para realizar trabajos físicos y el desempeño intelectual y escolar durante las siguientes etapas de la vida.

La desnutrición en los menores de cinco años, tiene efectos negativos en el crecimiento y la salud; consecuentemente tiene efectos a mediano y largo plazo en el rendimiento escolar e intelectual, el desarrollo de capacidades y el rendimiento en el trabajo; lo que repercute en el desarrollo social.

Las niñas y los niños del Estado de Durango, son sin duda los más beneficiados en tener una dieta y alimentación sana a fin de potenciar su crecimiento. Una correcta alimentación durante la temprana edad, puede marcar la diferencia entre una vida de calidad y el riesgo de sufrir enfermedades.

En ese sentido un enfoque del derecho a la alimentación adecuada es urgente; es tiempo de dar un paso más, es tiempo de comenzar las bases jurídicas de un programa alimentario gratuito; otorgando alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, como derecho de toda persona, niñas, niños y adolescentes.

Así pues, partiendo de la necesidad elemental de garantizar el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo en condiciones de dignidad, de los menores; la presente Iniciativa pretende establecer en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, expresamente la obligación de suministrar gratuitamente alimentos a niñas, niños y adolescentes, que cursen el nivel preescolar y primaria.

De ser probada la presente propuesta, las niñas, niños y adolescentes del Estado, tendrían acceso a los alimentos gratuitos en las instituciones de preescolar y primaria.

De este modo, se establecería legalmente la obligación del Estado de cubrir subsidiariamente los alimentos de los menores de edad ante el incumplimiento, imposibilidad o ausencia de quienes tienen obligación, a fin de cumplimentar por lo establecido en la carta magna y así proveer de alimentos a las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona un párrafo a la fracción XV del Artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

DDODLIECTA DE ADICIÓN

TEVTO ODICINIAL

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE ADICION
ARTÍCULO 6. La Secretaría de Desarrollo Social	ARTÍCULO 6. La Secretaría de Desarrollo Social tendrá
tendrá las siguientes atribuciones:	las siguientes atribuciones:
I. II. II. IV	I. II. IV
XV. Coordinarse con la Secretaría de Educación, en el	XV. Coordinarse con la Secretaría de Educación, en el
proceso productivo de elaboración o adquisición de	proceso productivo de elaboración o adquisición de
acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones,	acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones,
Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango,	Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango,
distribución y entrega de uniformes escolares a que se	distribución y entrega de uniformes escolares a que se
refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado	refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado
de Durango; y	de Durango; Así como otorgar alimentos gratuitos
	nutritivos y de calidad a todas las niñas, niños y
	adolescentes que cursen el nivel preescolar y
	primaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES:

EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura por el Partido del Trabajo, de conformidad con los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 178 Fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución General de la República y de la fracción V del artículo 115 constitucional, fija los criterios para que en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.
- 2.- En esa tesitura, de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y VI de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, la propuesta que hoy se propone, consiste en incrementar el porcentaje que debe destinar cada fraccionamiento para áreas verdes parques, jardines, plazas públicas relativos al esparcimiento; con el objeto de proporcionar a los Duranguenses habitantes de nuestro Estado, amplios espacios de esparcimiento social, a efecto de lograr un desarrollo con salud y bienestar.

Ante el crecimiento demográfico de la ciudad de Durango y como consecuencia del proceso de urbanización, hemos estado perjudicando los ecosistemas y recursos naturales de la Entidad, generando cambios en el clima, deforestación, erosión y la afectación de especies de flora y fauna silvestres, sin considerar la conservación y aprovechamiento sustentable de sus características naturales.

Igualmente con el crecimiento natural de la población representa un problema importante para los ecosistemas, ya que éstos reúnen elementos naturales importantes que aportan diversos servicios ambientales a los seres humanos, así mismo producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados por los seres humanos.

3. La Situación del Medio Ambiente en el Estado, se encuentra en un proceso de degradación y pérdida de ecosistemas terrestres que se ha intensificado en los últimos años; una importante proporción de su territorio se ha transformado en campos agrícolas, pastizales y zonas urbanas, y de los ecosistemas que aún persisten muchos de ellos muestran en mayor o menor medida signos de alteraciones.

De esta manera, la tarea de nosotros los legisladores es proponer adecuaciones a la legislación que beneficien la convivencia familiar, así como sano desarrollo humano.

Así pues la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, contempla que: para la ejecución de acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para, la previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos seguros y de calidad.

En concordancia a lo anterior la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, expresa que los ayuntamientos aprovecharán para infraestructura, equipamiento y servicios, cuando menos, el 40% de las áreas de donación que reciban conforme a lo establecido por el mismo ordenamiento, por parte de los fraccionadores en cada fraccionamiento.

Y del área total de donación de cada fraccionamiento, cuando menos un 40% deberá destinarse a áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; donde el fraccionador tendrá la obligación de equipar y acondicionar, previo a la comercialización de las viviendas, dicha superficie para tales efectos.

En tal virtud preocupados por la desatención de este tan importante rubro social, la propuesta que hoy se plantea es incrementar de 40 a 50 porciento como mínimo del área total de donación de cada fraccionamiento, áreas verdes parques, jardines, plazas públicas relativos al esparcimiento social.

Y así abonar a conservar los ecosistemas contribuyendo con amplios espacios de áreas verdes y esparcimiento social, a efecto de lograr un desarrollo con salud y bienestar.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona el párrafo segundo del Artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

TEXTO ORIGINAL

PROPUESTA DE ADICIÓN

ARTÍCULO 159. El ayuntamiento aprovechará para infraestructura, equipamiento y servicios, cuando menos, el 40% de las áreas de donación que reciban conforme a lo dispuesto en la presente ley por parte de los fraccionadores en cada fraccionamiento.

Del área total de donación de cada fraccionamiento, cuando menos un 40% deberá destinarse a áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; el fraccionador tendrá la obligación de equipar y acondicionar, previo a la comercialización de las viviendas, dicha superficie para tales efectos.

ARTÍCULO 159. El ayuntamiento aprovechará para infraestructura, equipamiento y servicios, cuando menos, el 40% de las áreas de donación que reciban conforme a lo dispuesto en la presente ley por parte de los fraccionadores en cada fraccionamiento.

Del área total de donación de cada fraccionamiento, cuando menos un <u>50%</u> deberá destinarse a áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; el fraccionador tendrá la obligación de equipar y acondicionar, previo a la comercialización de las viviendas, dicha superficie para tales efectos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTAEZ, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Ismael Mejorado Bretado e Israel Corral Reyes, Presidente y Secretario, respectivamente del Municipal de Otáez, Dgo., que contiene solicitud de autorización para contratar un crédito con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, tales como la adquisición de maquinaria y equipo para la construcción y rehabilitación de caminos en el Municipio de Otáez, Durango; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 122 fracción III, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Otáez, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones, y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio

del fondo general de participaciones y/o del fondo de fomento municipal (en términos de la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino, o bien constituya, o modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contrate.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Ordinaria número 10 de fecha 25 de mayo de 2017, mismo que será utilizado por el Municipio de Otáez, Durango, para la adquisición de maquinaria y equipo para la construcción y rehabilitación de caminos en el Municipio de Otáez, Durango.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción I inciso d), establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además, en materia municipal, tiene la de "autorizar, al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

De igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

CUARTO. De igual modo el artículo 160 de la misma Constitución Local, contempla lo siguiente:

"Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

QUINTO. En tal virtud, como podemos observar para que esta Comisión emitiera el presente dictamen en sentido favorable, se tuvo a bien analizar el contenido de la iniciativa, y de ello concluimos que cumple con los requisitos a que hace alusión nuestra Carta Política Local en materia de disciplina financiera; por lo que, los suscritos coincidimos y apoyamos la solicitud de los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Otáez, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin, por lo que, para que pueda hacer mejor obra pública como lo es la adquisición de maquinaria y equipo para construcción y rehabilitación de caminos, es necesario apoyar a este Municipio a fin de que se le autorice contratar el financiamiento en mención.

SEXTO. Importante resulta hacer mención que se tuvo a bien ingresar a la página de la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en donde se contiene el Registro Público Único, y del cual se desprende que dentro de la semaforización publicada en dicho registro, el Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Durango, se encuentra en verde, por lo cual podemos asegurar que cumple con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Otáez, <u>Durango</u> (el "<u>Municipio</u>"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$5,700,000.00 (Cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a los dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá <u>destinar</u> los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para <u>financiar</u>, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, la adquisición de maquinaria y equipo; para construcción y rehabilitación de caminos en el Municipio de Otáez, Dgo; sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos que se precisan en el Artículo Primero anterior.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2018, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 meses, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) <u>celebre</u> uno o varios Contratos de <u>Mandato</u> Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de <u>Durango</u>, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas,

cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá <u>modificar</u> o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al

Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de <u>Durango</u>, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del

Fondo de Fomento Municipal, <u>sin precisar un porcentaje</u>, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

Artículo Décimo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018; en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2018, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá <u>prever</u> anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza y se faculta al Municipio para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir <u>apoyos</u>, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustentos en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el (los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Quinto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán <u>inscribirse en</u>: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Sexto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por [las dos terceras partes] de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

<u>Primero.</u>- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

<u>Segundo.</u>- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de noviembre del año de (2017) dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por las CC. Dora Elena González Tremillo y Mtra. Alma Guadalupe Salazar Castañeda, Presidenta y Secretaria, respectivamente del Municipal de Canatlán, Dgo., que contiene solicitud de autorización para contratar un crédito con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$17,030,000.00 (diecisiete millones treinta mil pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, tales como la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Canatlán, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones, y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del fondo general de participaciones y/o del fondo de fomento municipal (en términos de la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino, o bien constituya, o modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contrate.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Ordinaria número 19 de fecha 25 de mayo de 2017, mismo que será utilizado por el Municipio de Canatlán, Durango, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros en el Municipio de Canatlán, Durango.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción I inciso d), establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además, en materia municipal, tiene la de "autorizar, al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

De igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

CUARTO. De igual modo el artículo 160 de la misma Constitución Local, contempla lo siguiente:

"Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del

periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

QUINTO. En tal virtud, como podemos observar para que esta Comisión emitiera el presente dictamen en sentido favorable, se tuvo a bien analizar el contenido de la iniciativa, y de ello concluimos que cumple con los requisitos a que hace alusión nuestra Carta Política Local en materia de disciplina financiera; por lo que, los suscritos coincidimos y apoyamos la solicitud de los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Canatlán, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin, por lo que, para que pueda hacer mejor obra pública como lo es la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, es necesario apoyar a este Municipio a fin de que se le autorice contratar el financiamiento en mención.

SEXTO. Importante resulta hacer mención que se tuvo a bien ingresar a la página de la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en donde se contiene el Registro Público Único, y del cual se desprende que dentro de la semaforización publicada en dicho registro, el Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Durango, se encuentra en verde, por lo cual podemos asegurar que cumple con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de **Canatlán**, <u>Durango</u> (el "<u>Municipio</u>"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o

moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$17'030,000.00 (Diez y siete millones treinta mil pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a los dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá <u>destinar</u> los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para <u>financiar</u>, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio; sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos que se precisan en el Artículo Primero anterior.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2018, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 87 meses, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, <u>afecte irrevocablemente</u> como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo,

tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba

el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de <u>Durango</u>, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los

términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

Artículo Décimo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018; en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2018, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá <u>prever</u> anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza y se faculta al Municipio para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir <u>apoyos</u>, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustentos en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos,

instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Quinto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Sexto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación

Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por *las dos terceras partes* de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

<u>Primero</u>.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

<u>Segundo.</u>- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de noviembre del año de (2017) dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, PARA CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. C.P. Juan Fernando Solís Ríos y L.C. José Santillán Moran, Presidente y Secretario, respectivamente del Municipal de Nombre de Dios, Dgo., que contiene solicitud de autorización para contratar un crédito con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$12,960,000.00 (doce millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, tales como la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 122 fracción III, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones, y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan

al municipio del fondo general de participaciones y/o del fondo de fomento municipal (en términos de la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino, o bien constituya, o modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contrate.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Extraordinaria número 12 de fecha 22 de mayo de 2017, mismo que será utilizado por el Municipio de Nombre de Dios, Durango, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros en el Municipio de Nombre de Dios, Durango.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción I inciso d), establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además, en materia municipal, tiene la de "autorizar, al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

De igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

CUARTO. De igual modo el artículo 160 de la misma Constitución Local, contempla lo siguiente:

"Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

QUINTO. En tal virtud, como podemos observar para que esta Comisión emitiera el presente dictamen en sentido favorable, se tuvo a bien analizar el contenido de la iniciativa, y de ello concluimos que cumple con los requisitos a que hace alusión nuestra Carta Política Local en materia de disciplina financiera; por lo que, los suscritos coincidimos y apoyamos la solicitud de los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Nombre de Dios, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin, por lo que, para que pueda hacer mejor obra pública como lo es la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, es necesario apoyar a este Municipio a fin de que se le autorice contratar el financiamiento en mención.

SEXTO. Importante resulta hacer mención que se tuvo a bien ingresar a la página de la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en donde se contiene el Registro Público Único, y del cual se desprende que dentro de la semaforización publicada en dicho registro, el Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Durango, se encuentra en verde, por lo cual podemos asegurar que cumple con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Nombre de Dios, <u>Durango</u> (el "<u>Municipio</u>"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$12,960,000.00 (Doce millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a los dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio de Nombre de Dios, Dgo; sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos que se precisan en el Artículo Primero anterior.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2018, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 96 meses, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que:

(i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) <u>celebre</u> uno o varios Contratos de <u>Mandato</u> Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de <u>Durango</u>, para que con el

carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá <u>modificar</u> o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los

recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de <u>Durango</u>, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en

ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, <u>sin precisar un porcentaje</u>, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

Artículo Décimo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018; en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2018, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá <u>prever</u> anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza y se faculta al Municipio para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir <u>apoyos</u>, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustentos en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el (los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Quinto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán <u>inscribirse en</u>: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Sexto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por [las dos

terceras partes] de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de noviembre del año de (2017) dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera presentada en fecha 03 de mayo de 2017, por la C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, la segunda presentada el día 17 de octubre de 2017, por los CC. DIPUTADOS GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, integrantes todos de la Sexagésima Séptima Legislatura, mismas que contienen reformas y adiciones a la *Ley de Salud del Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de mayo del año corriente, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona a la Ley de Salud del Estado, la fracción XI Bis al artículo 10, así como un Capítulo III Bis al Título Noveno, denominado "Del Registro Estatal de Cáncer", mismo que contiene los artículos 158 Bis, 158 Bis 1 y 158 Bis 2, la cual fue presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez.

Con fecha 18 de octubre de 2017, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a los artículos 9, 10, 14 Bis y 118 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por los CC. Diputados Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto

Fernando Ávalos Longoria, José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La primera iniciativa que se alude en el proemio, señala que en México, de acuerdo con las estadísticas de mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el número absoluto de defunciones por cáncer se incrementó en casi 20 por ciento entre los años 2004 y 2013. En el primer año, se presentaron 64 mil 333 y aumentaron a 78 mil 582 en 2013, llegando así al récord histórico en el número de defunciones por neoplasias.

Destaca las líneas de acción, estrategias y mesas de trabajo implementadas dentro del Programa Sectorial de Salud y del Plan de Desarrollo 2013-2018, en materia de prevención y atención de la población con algún padecimiento de cáncer, donde se generaron varias propuestas como las siguientes:

- Desarrollar e implementar un Programa Nacional de Control de Cáncer que mediante la participación intersectorial defina acciones factibles de prevención primaria, tamizaje y detección oportuna, tratamiento, cuidados paliativos y rehabilitación.
- Impulsar la creación y continuidad de Registros Nacionales de Cáncer con base poblacional.
- Incrementar la vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas implementadas en el país.
- Fortalecer las estrategias de educación para la salud relacionadas con los principales factores de riesgo, así como con los signos y síntomas iniciales del cáncer en niños y adultos.
- Incrementar y articular una política pública de detección oportuna del cáncer que permita garantizar el acceso al diagnóstico y tratamiento oportuno de calidad.
- Desarrollar redes interinstitucionales que bajo un modelo de referencia y contrarreferencia permitan la atención de calidad del cáncer.

• Desarrollar, actualizar e implementar Guías de Práctica Clínica nacionales de manejo multidisciplinario para los pacientes con cáncer.

Considera como un mecanismo eficaz para la atención de la salud el implementar una base de datos que recolecte de manera sistemática la información que sirva de registro para la localización de población con el padecimiento cáncer, es decir de los casos nuevos que se presentan en un área geográfica determinada, la ocurrencia y características de neoplasias, lo anterior, con la finalidad de medir, controlar el impacto de enfermos de cáncer en el Estado, y que, de la incidencia, comparación e interpretación, se lleven a cabo acciones tendentes a prevenir, controlar y disminuir ése padecimiento.

Respecto a la segunda iniciativa, los iniciadores que se aluden en el proemio del presente dictamen destacan que en el año 2012 en México se registraron 78,719 defunciones a causa del cáncer, de acuerdo a las cifras que proporcionadas por la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y que, la tasa de mortalidad general es de 67.8 por cada 100,000 habitantes, siendo las mujeres ligeramente más afectadas con una tasa de mortalidad de 68 y los hombres el 67.5.

Señalan al cáncer pulmonar, prostático, gástrico, mamario, cervicouterino y hepático, como los tipos de cáncer que tienen la mayor mortalidad, siendo los tres primeros los que se presentan con mayor incidencia a los hombres, y los últimos a las mujeres.

Mencionan que en el año 2013, se obtuvieron en nuestro estado cifras alarmantes sobre el paso vertiginoso de este mal y mientras en la capital del estado se registran al menos 250 casos de cáncer infantil, la estadística dice que en total la cifra de duranguenses enfermos sobrepasa los 900 y de los 132 casos detectados en los últimos meses, 80 se registran en la Comarca Lagunera que comprende Gómez Palacio y Lerdo.

Indican que en Durango durante el 2013, el 2.1% del total de defunciones, se debieron a algún tumor y de éstas, 95.2% por tumores malignos.

Manifiestan que para el año 2025 se prevé, se registrarán más de 20 millones de nuevos casos de cáncer en todo el mundo, entre los cuales cuatro quintas partes de la carga recaerán en los países de ingresos bajos y medios. Para entender la situación local y hacer frente al aumento de la incidencia del cáncer, es urgente que los responsables de las políticas de salud pública dispongan de datos pertinentes e imparciales sobre la carga del cáncer en sus comunidades.

Consideran se deben tener en cuenta durante la creación de un registro de cáncer los siguientes elementos:

- 1.- Definir la población objetivo,
- 2.- El personal necesario,
- 3.- El lugar de establecimiento del registro,
- 4.- Los equipos y las instalaciones físicas necesarias,
- 5.- Asegurar el financiamiento,
- 6.- Los aspectos legales y de confidencialidad,
- 7.- El nombramiento de un comité asesor encargado de supervisar las actividades del registro.

Proponen facultar a Secretaria de Salud para la realización del Registro de enfermos de cáncer en el estado.

El objetivo del Registro será la comparación e interpretación de los datos de incidencia del cáncer basados en la población duranguense, estadísticas que serán fundamento para las acciones tendientes a reducir la carga del cáncer en el Estado.

Entre los datos que tendrá este registro serán:

- a) Información del paciente rubros: identidad, historial ocupacional, información del tumor, fecha de diagnóstico, la localización, incidencia y etapa de la enfermedad.
- b) Información del tratamiento y seguimiento que se ha dado a la enfermedad por parte de los médicos; curación y supervivencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto de su artículo 4 establece:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación

y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango dispone en los dos primeros párrafos de su numeral 20:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.

SEGUNDO.- Ahora bien, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XI previene:

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales signado por nuestro país, consagra en el 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y con el fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

TERCERO.- Por su parte, la Ley General de Salud dispone en su artículo 158 que:

La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen.

CUARTO.- Respecto al tema que abordan las iniciativas, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud:

- El cáncer es una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el mundo. En
 2012 se registraron alrededor de 14 millones de nuevos casos 1.
- Se prevé que el número de nuevos casos aumente aproximadamente en un 70% en los próximos 20 años.
- El cáncer es la segunda causa de muerte en el mundo; en 2015, ocasionó 8,8 millones de defunciones. Casi una de cada seis defunciones en el mundo se debe a esta enfermedad.
- Cerca del 70% de las muertes por cáncer se registran en países de ingresos medios y bajos.

- Alrededor de un tercio de las muertes por cáncer se debe a los cinco principales factores de riesgo conductuales y dietéticos: índice de masa corporal elevado, ingesta reducida de frutas y verduras, falta de actividad física, consumo de tabaco y consumo de alcohol.
- El tabaquismo es el principal factor de riesgo y ocasiona aproximadamente el 22% de las muertes por cáncer².
- Las infecciones oncogénicas, entre ellas las causadas por virus de las hepatitis o por papilomavirus humanos, ocasionan el 25% de los casos de cáncer en los países de ingresos medios y bajos³.
- La detección de cáncer en una fase avanzada y la falta de diagnóstico y tratamiento son problemas frecuentes. En 2015, solo el 35% de los países de ingresos bajos informaron de que la sanidad pública contaba con servicios de patología para atender a la población en general. Más del 90% de los países de ingresos altos ofrecen tratamiento a los enfermos oncológicos, mientras que en los países de ingresos bajos este porcentaje es inferior al 30%.
- El impacto económico del cáncer es sustancial y va en aumento. Según las estimaciones, el costo total atribuible a la enfermedad en 2010 ascendió a US\$ 1,16 billones⁴.
- Solo uno de cada cinco países de ingresos medianos o bajos dispone de los datos necesarios para impulsar políticas de lucha contra la enfermedad⁵.¹

QUINTO.- A su vez, con fecha 22 de junio de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, mismas que tienen como finalidad la creación del Registro Nacional de Cáncer; en ese tenor, consideramos importante sumarnos a las acciones que en materia de promoción de la salud, y de prevención y control de las enfermedades se llevan a cabo a nivel nacional.

Por lo que, adicionar a los objetivos del Sistema Estatal de Salud el establecer, promover y coordinar el Registro Estatal de Cáncer; así como una de las facultades de la Secretaría el diseño,

_

¹ Nota descriptiva disponible en: http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs297/es/

la organización, coordinación y vigilancia del mismo, viene a contribuir a las labores emprendidas por el Sistema Nacional de Salud, y a contar con información y estadística que permita tener un control de esta grave enfermedad.

SEXTO.- En ese sentido, el Congreso del Estado debe atender lo señalado por la citada Ley General, en observancia a la concurrencia estipulada por la Constitución Política Federal en materia de protección a la salud; así como a lo dispuesto por los diversos ordenamientos jurídicos internacionales de los cuales nuestro País forma parte; pues de lo contrario estaríamos menoscabando un derecho humano primordial para los ciudadanos, como lo es la salud.

En apoyo de lo antes precisado, se encuentra la Tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan la fracción VII al artículo 9, recorriéndose las demás fracciones de manera consecutiva; la fracción XVII al artículo 10, recorriéndose la anterior en lo subsecuente; así como el Capítulo III Bis al Título Noveno, denominado "Del Registro Estatal de Cáncer" que comprenden los artículos 158 Bis, 158 Bis 1 y 158 Bis 2, todos de la Ley de Salud del estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.

De la I. a la V.

VI. Impulsar en el ámbito estatal, un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

VII. Establecer, promover y coordinar el Registro Estatal de Cáncer;

VIII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección;

IX. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación correcta, y

de cómo llevar una dieta equilibrada y la adecuada combinación de alimentos y su relación con la

salud;

X. Impulsar campañas de difusión acerca del contenido nutricional de los diferentes alimentos;

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria,

garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición, diabetes y trastornos de la

conducta alimentaria y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación;

XII. Impulsar en los pueblos y comunidades indígenas los servicios de salud, a fin de que puedan

gozar del máximo nivel posible de salud física y mental, fomentando la nutrición de la población

indígena infantil, implementar programas para atención de personas con discapacidad; así como

procurar que el personal de las instituciones de salud pública que prestan servicio en los pueblos y

comunidades indígenas, cuenten con los conocimientos básicos sobre la lengua, cultura y costumbres de los mismos, a fin de que las respeten, asegurando el derecho de integrantes de los

pueblos y comunidades indígenas a recibir la información necesaria en materia de salud en su

propia lengua; y

XIII. Promover y apoyar el desarrollo y libre ejercicio de la medicina tradicional así como el uso de

plantas para fines rituales y curativos, a fin de que se conserven y desarrollen en condiciones

adecuadas como parte de la cultura y patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas,

impulsando su estudio y rescate, así como difundir el derecho de los mismos a participar en la

planificación y ejecución de los programas de salud, debiendo tomar en cuenta sus necesidades

prioritarias.

ARTÍCULO 10.

De la I. a la XV.

XVI. Instaurar programas de nutrición, para prevenir y atender la diabetes, la obesidad y el

sobrepeso en la población duranguense;

XVII. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Estatal de Cáncer; y

81

XVIII. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

TÍTULO NOVENO

PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

CAPÍTULO III BIS

DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER

ARTÍCULO 158 BIS. El Registro Estatal de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Estatal de Salud y contará con la siguiente información básica:

- I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:
 - a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.
 - b) Información demográfica.

II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.

- IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.
- V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

La Secretaría a través del Centro Estatal de Cancerología, integrará la información demográfica del Registro Estatal de Cáncer de todo el territorio estatal divido por municipios.

ARTÍCULO 158 BIS 1. Los entes integrantes del Sistema Estatal de Salud a los que se refiere el artículo 8 de esta Ley, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría a través del Centro Estatal de Cancerología, la información relativa al Registro Estatal de Cáncer de conformidad con los reglamentos, formatos, metodología y lineamientos que se establezcan para tal efecto.

ARTÍCULO 158 BIS 2.- La Secretaría a través del Registro Estatal de Cáncer, proporcionara la información recabada al Registro Nacional de Cáncer y coadyuvara para implementar los mecanismos necesarios para la recopilación de datos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría emitirá el Reglamento del Registro Estatal de Cáncer que permita la recopilación, integración y disposición de la información necesaria para su operación, garantizando la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normatividad aplicable, en los noventa días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de noviembre de 2017.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ VOCAL

> DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA Y CÁNCER CERVICOUTERINO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con Proyecto de Decreto, presentadas el día 24 de octubre del año en curso, la primera por la **C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, la segunda por la **C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**, ambas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Séptima Legislatura, mismas que contienen reformas y adiciones a la *Ley de Salud del Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de octubre del año corriente, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona la fracción XI al artículo 9, así como un Capítulo X al Título Cuarto, denominado "De la Atención Integral del Cáncer de Mama y Cáncer Cervicouterino", mismo que contiene los artículos 96 Bis, 96 Bis 1, 96 Bis 2, 96 Bis 3, 96 Bis 4, 96 Bis 5, 96 Bis 6 y 96 Bis 7 a la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez.

Con fecha 26 de octubre de 2017, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a los artículos 18 y 43 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por la C. Diputada Rosa María Triana Martínez.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La primera iniciativa que se alude en el proemio, destaca las siguientes estadísticas acerca del cáncer de mama y cáncer cervicouterino:

En el ámbito mundial, el cáncer de mama es la primera neoplasia más frecuente en la población y la más frecuente entre las mujeres con un estimado de 1.67 millones de nuevos casos diagnosticados anualmente, representando el 25% de los casos de cáncer en mujeres.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada 30 segundos en algún lugar del mundo se diagnostica un cáncer de mama; y en México es la segunda causa de mortalidad en mujeres entre 20 y 59 años.

Todos los días mueren en promedio 15 mujeres a causa del cáncer de mama y las cifras continúan en aumento; de acuerdo a especialistas del Instituto Nacional de Cancerología; entre 18 mil a 20 mil casos nuevos se diagnostican cada año con esta enfermedad, y de estas se registran alrededor de 5mil 600 fallecimientos anualmente y cerca del 70% llegan en etapas avanzadas. Aunque el cáncer de mama se da principalmente en la mujer, recordemos que también puede afectar a los hombres, aunque la probabilidad es mucho menor.

En datos correspondientes en el estado de Durango, únicamente de enero a octubre de la presente anualidad, tenemos cifras alarmantes, 172 casos en total, lo que destaca la aplicación de medidas y acciones que vayan en beneficio de contrarrestar este mal que afecta la salud de las mujeres y en ciertos casos la de los hombres.

El cáncer cervicouterino es una de las amenazas más graves para la vida de las mujeres. Según datos de la Organización Mundial de la Salud, se calcula que actualmente en el mundo lo padecen más de un millón de mujeres. La mayoría de ellas no han sido diagnosticadas ni tienen acceso a un tratamiento que podría curarlas o prolongarles la vida.

En el 2012 se diagnosticaron 528 000 casos nuevos, y 266 000 mujeres murieron de esta enfermedad, casi el 90% de ellas en países de ingresos bajos o medianos. Se prevé que, sin atención urgente, las defunciones debidas a cáncer cervicouterino podrían aumentar casi un 25% durante los próximos 10 años.

En México, el cáncer del cuello uterino es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer. Anualmente se estima una ocurrencia de 13,960 casos en mujeres, con una incidencia de 23.3 casos por 100,000 mujeres. En el año 2013, en el grupo específico de mujeres de 25 años y más, se registraron 3,771 defunciones en mujeres con una tasa de 11.3 defunciones por 100,000 mujeres. Las entidades con mayor mortalidad por cáncer de cuello uterino son Morelos 18.6 por ciento, Chiapas 17.2 por ciento y Veracruz 16.4 por ciento.

En base a esas estimaciones, la iniciativa propone regular los servicios de salud en materia de prevención, detección, tratamiento y atención del cáncer de mama y cáncer cervicouterino, incorporando una serie de acciones que las autoridades sanitarias del Estado deben llevar a cabo.

La segunda iniciativa, también proporciona cifras proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud, el INEGI, la Organización Panamericana de la Salud y la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, que demuestran los altos números de casos de problemas de salud que se presentan a causa del cáncer de mama y cáncer cervicouterino, señalando factores como edad, sexo, condiciones de vida y situación geográfica

En base a esas estadísticas, la iniciativa tiene como propósito lograr abatir que el diagnóstico se presente en una etapa avanzada de la enfermedad, pues el cáncer de mama y el cervicouterino, representan las principales causas de muerte por cáncer entre las mujeres de más de 30 años.

.... Plantea como estrategia fundamental para el combate al cáncer de mama y el cervicouterino la sensibilización a nuestra población en este tema y la implementación de programas y políticas públicas que tiendan a la prevención y detección oportuna, para la lograr la sobrevivencia de los pacientes.

Por lo que, incorpora dentro de los programas y acciones que en materia de salubridad local se realizan, y a los servicios básicos de salud, a la prevención y detección oportuna de cáncer de mama y cáncer cervicouterino.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Derecho humano de toda persona a la protección de la salud, se encuentra tutelado a nivel federal por la Carta Política Federal en su artículo 4, y a nivel local por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 20; la primera en mención establece la concurrencia de *la Federación* y las entidades federativas en materia de salubridad general; por su parte, la Local establece en sus dos primeros párrafos que:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.

SEGUNDO.- Respecto al marco jurídico internacional, México ha signado diversos instrumentos en materia de salud, ello con el fin de brindar la mayor protección de ese derecho y su disfrute al nivel más alto posible. La Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en su artículo 25:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios

sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra en el artículo 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, además de establecer una serie de medidas que los Estados deberán observar a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho.

De igual forma, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" tutela este derecho fundamental en su artículo 10 denominado "Derecho a la Salud".

TERCERO.- La Organización Mundial de la Salud considera que el control integral del cáncer abarca la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos.

La sensibilización del público en general sobre el problema del cáncer de mama y los mecanismos de control, así como la promoción de políticas y programas adecuados, son estrategias fundamentales para el control poblacional del cáncer de mama. Muchos países de ingresos bajos y medios afrontan actualmente una doble carga de cáncer mamario y cáncer cervicouterino, que son las principales causas de muerte por cáncer entre las mujeres de más de 30 años. Es preciso que esos países implementen estrategias combinadas que aborden estos dos problemas de salud pública de manera eficaz y eficiente.

En materia de prevención estima que: El control de factores de riesgo específicos modificables, así como una prevención integrada eficaz de las enfermedades no transmisibles que promueva los alimentos saludables, la actividad física y el control del consumo de alcohol, el sobrepeso y la obesidad, podrían llegar a tener un efecto de reducción de la incidencia de cáncer de mama a largo plazo.

Y sobre la detección oportuna señala que hay dos métodos:

- el diagnóstico precoz o el conocimiento de los primeros signos y síntomas en la población sintomática, para facilitar el diagnóstico y el tratamiento temprano, y
- el cribado, es decir, la aplicación sistemática de pruebas de tamizaje en una población aparentemente asintomática. Su objetivo es detectar a las personas que presenten anomalías indicativas de cáncer.

Independientemente del método de detección precoz utilizado, dos aspectos esenciales para el éxito de la detección precoz poblacional son una atenta planificación y un programa bien organizado y sostenible que se focalice en el grupo de población adecuado y garantice la coordinación, continuidad y calidad de las intervenciones en todo el continuum asistencial. La selección como objetivo de grupos de edad inadecuados, por ejemplo mujeres jóvenes con bajo riesgo de cáncer de mama, puede traducirse en una disminución del número de cánceres detectados por mujer sometida a cribado, y reducir así la costoeficacia de la medida.

Además, esa focalización en las mujeres más jóvenes obligaría a analizar más tumores benignos y provocaría una sobrecarga innecesaria de los servicios de salud, por los recursos diagnósticos adicionales que entrañaría (Yip et al., 2008).

Acerca del diagnóstico precoz considera que:

El diagnóstico temprano sigue siendo una importante estrategia de detección precoz, particularmente en los países de ingresos bajos y medios, donde la enfermedad se diagnostica en fases avanzadas y los recursos son muy limitados. Algunos datos sugieren que esta estrategia puede dar lugar a un "descenso del estadio TNM" (aumento de la proporción de cánceres de mama detectados en una fase temprana) de la enfermedad, que la haría más vulnerable al tratamiento curativo (Yip et al., 2008).

La mamografía es el único método de cribado que se ha revelado eficaz. Si su cobertura supera el 70%, esta forma de cribado puede reducir la mortalidad por cáncer de mama en un 20%-30% en las mujeres de más de 50 años en los países de ingresos altos (IARC, 2008). El tamizaje basado en esta técnica es muy complejo y absorbe muchos recursos, y no se ha hecho ninguna investigación sobre su eficacia en los entornos con recursos escasos.

No hay datos acerca del efecto del cribado mediante autoexploración mamaria. Sin embargo, se ha observado que esta práctica empodera a las mujeres, que se responsabilizan así de su propia salud. En consecuencia, se recomienda la autoexploración para fomentar la toma de conciencia entre las mujeres en situación de riesgo, más que como método de cribado.2

CUARTO.- En ese tenor, esta dictaminadora estima conveniente incluir dentro de los programas y acciones que en materia de salubridad local se llevan a cabo en el Estado, y como uno de los servicios básicos de salud, a la prevención y detección oportuna de cáncer de mama y cervicouterino.

89

²Disponible en: http://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/index3.html

Asimismo, establecer dentro de la legislación local de la materia, el atender de forma integral, con servicios públicos de salud de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad a las personas que padecen alguno de ésos tipos de cáncer; así como disponer una serie de acciones encaminadas a prevenir y detectar los mismos, con la finalidad de abatir el número de casos que se presentan en nuestra entidad con esta grave enfermedad; estimando que las políticas públicas emprendidas por nuestro Estado, deben orientarse y apostarle a la prevención.

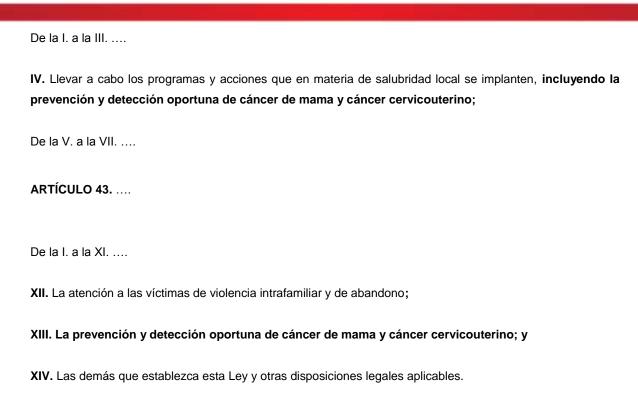
Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción IV del apartado B del artículo 18, y la fracción XII del artículo 43; y se adicionan la fracción XIII del artículo 43, recorriéndose la anterior de manera sucesiva, así como el Capítulo X al Título Cuarto, denominado "De la Atención Integral del Cáncer de Mama y Cáncer Cervicouterino" que comprende los artículos 96 Bis, 96 Bis 1, 96 Bis 2, 96 Bis 3, 96 Bis 4, 96 Bis 5 y 96 Bis 6; todos de la de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18
A
De la I. a la VI
B .



TÍTULO CUARTO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO X "DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA Y CÁNCER CERVICOUTERINO"

ARTÍCULO 96 BIS. Los usuarios tienen derecho a la atención integral de cáncer de mama y cáncer cervicouterino, y su acceso a los servicios públicos de salud de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad, conforme a los lineamientos establecidos en materia de salubridad general.

ARTÍCULO 96 BIS 1. Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención y detección, además de las que se establezcan en materia de salubridad general y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y cáncer cervicouterino, las autoridades sanitarias desarrollarán las siguientes actividades:

- Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas, así como el papanicolaou y demás pruebas que detecten el cáncer cervicouterino;
- II. Jornadas de salud en los 39 municipios de Estado, en Centros de Reinserción Social y en clínicas, así como en comunidades indígenas y zonas de difícil acceso a los servicios de salud;
- III. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama y cáncer cervicouterino;
- IV. Entregas de estudios de mastografía, papanicolaou y demás pruebas que detecten el cáncer cervicouterino;
- V. Seguimiento de los casos con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama o cáncer cervicouterino;
- VI. Apoyo psicológico individual para las personas con casos confirmados de cáncer de mama o cáncer cervicouterino.

ARTÍCULO 96 BIS 2. Las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral, serán las que determine la Secretaría de conformidad a lo establecido por el Sistema Nacional de Salud, los programas federales y la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y cáncer cervicouterino.

ARTÍCULO 96 BIS 3. La prevención de cáncer de mama y cáncer cervicouterino incluye actividades de promoción de la salud tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables.

La prevención de cáncer de mama y cáncer cervicouterino tiene como finalidad orientar y concientizar a las personas sobre la responsabilidad en el autocuidado de la salud, promover estilos de vida sanos a través de campañas de difusión.

ARTÍCULO 96 BIS 4. Las actividades de detección de cáncer de mama consisten en autoexploración, examen clínico y mastografía, y en su caso papanicolaou y demás pruebas que detecten el cáncer cervicouterino debiendo la Secretaría, establecer los lineamientos para la realización de las mismas, de conformidad a lo establecido por el Sistema Nacional de Salud, en programas federales y en la Norma Oficial Mexicana de la materia.

La Secretaría establecerá los lineamientos que deberán cumplir las instalaciones o unidades médicas para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo, a efecto de contar con la autorización necesaria para su funcionamiento en apego a los estándares de calidad establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 96 BIS 5. El tratamiento de cáncer de mama y cáncer cervicouterino debe realizarse por personal médico calificado que cuente con cédula de especialidad en oncología médica o quirúrgica o con entrenamiento específico comprobado con respaldo documental de instituciones con reconocimiento oficial.

Las personas con cáncer de mama o cáncer cervicouterino en etapa terminal y sus familiares, tienen derecho a recibir atención paliativa, como parte de la atención integral; para tal efecto la Secretaría garantizará el acceso a este derecho, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 96 BIS 6. Todas las personas con tratamiento, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren.

La Secretaría, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, a fin de emitir medidas respectivas al cáncer de mama y al cáncer cervicouterino.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de noviembre de 2017.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ VOCAL

> DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DENOMINADO "EXHORTO".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Mineros y de Zonas Áridas, le fue turnado para su dictamen correspondiente, el punto de Acuerdo presentado por la Dip. Rosa Isela de la Rocha Nevárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta LXVII Legislatura y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 fracción XIV, 133, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de Noviembre de 2017 del año en curso, en Sesión Ordinaria de Pleno la Diputada Rosa Isela de la Rocha Nevárez, presentó un punto de acuerdo mediante el cual solicita que esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, formule un atento y respetuoso exhorto a las Legislaturas de nuestro País, con el fin de que consideren adherirse a la Iniciativa que presentó o bien con base en sus atribuciones, presentar iniciativa de decreto ante el Congreso de la Unión, con el objetivo de reformar el artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos que prescribe la Ley Orgánica esta comisión procede a la formulación del dictamen correspondiente, mismo que tiene sustento en el siguiente:

CONSIDERANDO:

ÚNICO. – Al someterse a la consideración de la Asamblea Plenaria, la Diputada Rosa Isela de la Rocha Nevárez, sustentó en su intervención el punto de acuerdo propuesto, para que se apoye la

Iniciativa propuesta ante el Congreso de la Unión, pues uno de los propósitos de la misma es ofrecer el marco jurídico para superar los obstáculos que por ahora impiden a la población utilizar la onza de plata 'Libertad' como medio de ahorro masivo, así como otorgar a la plata un valor agregado, al crear un nuevo mercado y lograremos que la plata se quede en nuestro país para beneficio de los mexicanos.

De igual manera, al aprobarse el presente dictamen, se estarían conjuntando esfuerzos de todas las Entidades Federativas, para que sean pujantes ante la propuesta de reforma planeada y apoyar de esta manera a nuestro Estado, brindando a la sociedad instrumentos de ahorro de alta calidad que le permitan conservar el poder adquisitivo de su patrimonio lo cual es especialmente necesario para las clases de menores ingresos, que no cuentan con alternativas efectivas de ahorro para protegerse.

En tal virtud, esta Comisión que dictamina hace suyo el Punto de Acuerdo propuesto, elevando el presente dictamen en sentido positivo a la Honorable Asamblea para el trámite parlamentario correspondiente en los términos siguientes:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE NUESTRO PAÍS, CON EL FIN DE QUE CONSIDEREN ADHERIRSE O BIEN CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES PRESENTAR INICIATIVA DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL OBJETIVO DE REFORMAR EL ARTICULO 2º. DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO REALIZO ESTE CONGRESO EL 23 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SOLICITANDO EN ESTE MOMENTO SE INSTRUYA A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE ACOMPAÑE AL EXHORTO COPIA DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE SE ENVIÓ POR PARTE DE ESTA LEGISLATURA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL OBJETIVO DE QUE LAS LEGISLATURAS CONOZCAN EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL REFERIDO DICTAMEN.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (ocho) días del mes de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ PRESIDENTA

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ SECRETARIO

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DENOMINADO "DIABETES".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnado para su dictamen correspondiente, el punto de Acuerdo presentado por la C. Diputada Rosa Isela De la Rocha Nevárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta LXVII Legislatura y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XV, 134, 183, 184, 185, 215 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2017, en Sesión Ordinaria de Pleno, la C. Diputada Rosa Isela De la Rocha Nevárez, presentó un punto de acuerdo mediante el cual solicita que este Honorable Congreso del Estado exhorte a la Secretaría de Educación, así como a la Secretaría de Salud, para que redoblen la vigilancia en los planteles educativos con el objeto de erradicar por completo la venta de alimentos con alto contenido calórico, así como las bebidas azucaradas y cumplan con las disposiciones legales que los obligan a erradicar la comida chatarra.

Al someterse a la consideración de la Asamblea Plenaria, la entonces Presidenta de la Mesa Directiva la C. Diputada Gina Gerardina Campuzano Gonzáles, turnó el punto de acuerdo anteriormente referido a la Comisión de Salud Pública, para el trámite correspondiente de acuerdo a sus respectivas competencias.

En los términos que previene la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión procede a la formulación del dictamen correspondiente, mismo que tiene sustento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Una mala nutrición aumenta la vulnerabilidad a las enfermedades y puede llegar a alterar el desarrollo físico y mental de las personas, la alimentación es un elemento básico para la salud, la calidad de vida y la longevidad; al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece

en su artículo 21 lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado y los Municipios encaminarán sus políticas públicas a erradicar el hambre en la sociedad y a mejorar los hábitos alimenticios y combatir la obesidad",

SEGUNDO.- Por su parte, la Ley General de Salud dispone en sus artículos 114 y 115, la coordinación entre el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales para formular y desarrollar programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado; así como el impulsar la prevención y el control de sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria. A su vez, en los artículos 158 y 159 de ese ordenamiento jurídico, establece la participación de los gobiernos de las entidades federativas de realizar actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles; para lo cual, considera como medidas para el ejercicio de estas acciones, entre otras, la difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría.

TERCERO.- A su vez, la Ley de Educación del Estado de Durango dispone en la fracción XXXVI del artículo 21 la coordinación que deben llevar a cabo las Secretarías de Educación y de Salud en materia de salud alimentaria, al señalar:

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

XXXVI.- Establecer en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general aplicables a los centros de distribución que funcionen en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo en las siguientes materias:

- a) Contenido nutricional de los alimentos que se expendan en los centros de distribución de alimentos aludidos en el párrafo anterior de esta fracción;
- b) Vigilancia, verificación y control de las condiciones de higiene en el manejo y procesamiento de los alimentos que se expendan en los mismos centros y planteles incorporados;
- c) Fomento de buenas prácticas nutricionales y hábitos saludables de alimentación en docentes, padres de familia y educandos del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo;
- d) Desarrollar programas que promuevan la alimentación correcta e informen sobre la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;

- e) Tratándose de la elaboración, comercialización y consumo de alimentos y bebidas en escuelas de educación básica públicas o particulares se limitará el consumo de alimentos de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales; y quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal;
- f) Garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente, cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos públicos; y
- g) Garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente, cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos públicos.
- h) La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría de Salud, con la finalidad de detectar los cambios epidemiológicos de la obesidad, el sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria de los educandos de la entidad.

CUARTO.- Dado lo anterior, y en virtud que México uno de los primeros lugares a nivel mundial en diabetes infantil y el sexto lugar de diabéticos adultos, considerando que la obesidad infantil predispone a la diabetes y derivado al alto porcentaje de niños en edad escolar que atraviesan por esta grave problemática, es necesario que las diferentes instituciones educativas como del sector salud fortalezcan los programas y campañas preventivas y de control para regularizar los alimentos que se proporcionan dentro y cerca de las escuelas; pues además la diabetes es una de las principales causas de muerte en nuestro país.

Es importante que niños, niñas, adolescentes y sociedad en general, contemos con la orientación necesaria para llevar a cabo una dieta equilibrada, con información sobre el contenido nutricional de los alimentos y con ello crear conciencia para inhibir la ingesta de alimentos que afectan la salud, para que de esta manera se puedan prevenir y disminuir el índice de enfermedades originadas por los malos hábitos alimenticios, como lo es el sobrepeso, la obesidad, la diabetes, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que el Acuerdo que se propone y cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ÚNICO.- LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA REDOBLEN LA VIGILANCIA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS CON EL OBJETO DE ERRADICAR POR COMPLETO LA VENTA DE ALIMENTOS CON ALTO CONTENIDO CALÓRICO, ASÍ COMO LAS BEBIDAS AZUCARADAS.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de noviembre de 2017.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ VOCAL

> DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR SE SUSTITUYA EL TÉRMINO "CAPACIDADES DIFERENTES" POR EL DE "PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR LA INCLUSIÓN Y EVITAR LA DISCRIMINACIÓN DE ÉSTE SECTOR DE LA SOCIEDAD.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PRESUPUESTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR", PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR Y MAXIMILIANO SILIERIO DÍAZ

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- PEDIMOS DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA LA URGENTE INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO PARA QUE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS CON EL FIN DE QUE SE ELABORE UNA AGENDA A CUMPLIR EN EL PERÍODO SEXENAL 2016-2022 QUE INCLUYA EL INCREMENTO GRADUAL DEL PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, A PARTIR DE ESTE 2018; CON EL FIN DE QUE SE ABATA EL REZAGO FINANCIERO ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, FINANCIAMIENTO Y OPERACIÓN SIGNADOS POR LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO. ESTO PERMITIRÁ EN UN LAPSO DE SEIS AÑOS CUMPLIR EL ACUERDO DE APORTACIÓN PESO A PESO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. HOY LO QUE PLANTEAMOS ES LLEGAR CUANDO MENOS A 55 CENTAVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR CADA PESO APORTADO POR LA FEDERACIÓN, PARA QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUEDAN CUMPLIR CON SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS REFERIDAS A LA DOCENCIA A LA INVESTIGACIÓN Y A LA EXTENSIÓN Y A LA DIFUSIÓN.

SEGUNDO.- SOLICITAMOS EN LOS MISMO TÉRMINOS SE INCLUYA LA REVISIÓN DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, FINANCIAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS Y LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS REGIONALES EN SU CARÁCTER DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR; CON EL FIN DE INCREMENTAR EL PRESUPUESTO DE MANERA GRADUAL DURANTE EL TRAYECTO DEL SEXENIO, HASTA LLEGAR A CUBRIR LA APORTACIÓN DEL GOBIERNO ESTATAL PESO A PESO CON LA FEDERACIÓN.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA QUE A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN DE ASERCA EN DURANGO, SE MANTENGA EL INCENTIVO DE \$ 1.50 POR KILOGRAMO DE FRIJOL, A FIN DE MANTENER UN ESQUEMA OPTIMO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA, AGUINALDOS", PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- ESTA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD POR CONDUCTO DE LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, CON EL OBJETO DE QUE IMPLEMENTEN MECANISMOS DE REFUERZO A LA SEGURIDAD PUBLICA EN PUNTOS ESTRATEGICOS EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, COMO SON CAJEROS AUTOMATICOS, INSTITUCIONES BANCARIAS, CENTROS COMERCIALES Y OTROS QUE SE CONSIDEREN ANALOGOS, LO ANTERIOR CON EL FIN DE PREVENIR DELITOS DEL FUERO COMUN, EN VIRTUD DE LA ENTREGA DE AGUINALDOS Y PRIMAS VACACIONALES QUE CON MOTIVO DE LA TEMPORADA SERAN ENTREGADOS A LAS Y LOS TRABAJADORES DURANGUENSES.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA, ESCUELAS PERIODO VACACIONAL", PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RESGUARDAR LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO CON EL FIN DE EVITAR ROBOS DE MATERIAL Y EQUIPO EN DICHAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL PROXIMO PERIODO VACACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEGURIDAD PREVENTIVA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "USO DE PIROTECNIA" PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CULTURA ECOLOGÍCA" PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.